

**AJDIP/049-2014**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo, el cual establece:

Considerando

- 1- Que de conformidad con las disposiciones de la Ley N°. 7384 del 16 de marzo de 1994, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°. 62 del 29 de marzo del mismo año, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), el mismo cuenta con las atribuciones y facultades para normar todo lo relativo al abastecimiento de la producción pesquera, destinada al consumo humano en los mercados internos y el de materia prima para la industria nacional. Regular la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas.
- 2- Que en el artículo 96 del Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura se establece que el proceso de comercialización de los productos de la pesca y acuicultura comprende todas aquellas actividades desde la primera venta en el centro de acopio (desembarque) o cosecha en el estanque hasta llevarlo al consumidor final y estará sometida a las disposiciones legales y reglamentarias vigente en la materia y las siguientes disposiciones:
  - b- Al uso de etiquetas a lo largo de todo el proceso de comercialización e industrialización y las obligaciones que, conforme a la legislación, se establezcan en materia de sanidad, inocuidad e inspección y las normas de comercialización.
- 3- Que en artículo 99 del Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura se define que la Autoridad Ejecutora regulará la comercialización y mercado de origen, mercado mayorista, mercado detallista, mecanismo de lonja o subasta y actividades comerciales en destinos.
- 4- Que en artículo 100 del Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura se estableció que durante el proceso de comercialización, los recursos hidrobiológicos estarán sometidos a los siguientes controles:
  - a- Verificar el cumplimiento de las normas comerciales referidas a categorías de calidad, calibrado, embalaje, así como al etiquetado de los productos de acuerdo a la normativa vigente.
  - b- Comprobar que para cada especie, como mínimo, se informe sobre el origen, la categoría de frescura, calibrado, el nombre comercial, la forma de obtención y el modo de presentación y tratamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.29210 MAG-MEIC-S y sus reformas.

SESION ORDINARIA  
12-2014

14-02-2014

Responsable de Ejecución
<b>Departamento de Mercadeo</b>
Involucrados
<b>Dirección de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas</b>

### **AJDIP/049-2014**

- 5- De conformidad con lo que establece el Acuerdo AJDIP/138-2008, de fecha 04 de abril del 2008 de la Junta Directiva del INCOPESCA relativo al “Reglamento para el establecimiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable”.
- 6- Que la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), Ley N°. 7384, establece como función de este ente público estatal, normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros para lograr mayores rendimientos económicos, la protección y conservación de las especies marinas y acuícolas.
- 7- Que corresponde al INCOPESCA como Institución Rectora del sector pesquero y acuícola de nuestro país, establecer medidas de ordenamiento para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos que permitan proteger áreas de reproducción, reclutamiento y de alimentación; que favorezcan el incremento de las especies y el aumento de su biomasa, de manera que se garantice su sostenibilidad en provecho de los ecosistemas y de los pescadores.
- 8- Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, Decreto Ejecutivo N°. 27919-MAG reconoce en su artículo 6, la importante contribución de la pesca artesanal en pequeña escala a la generación de empleo, ingresos y seguridad alimentaria. De ahí la necesidad de que el Estado garantice apropiadamente el derecho de los pescadores y pescadoras, adoptando medidas de regulación que favorezcan el aprovechamiento de los recursos pesqueros en las aguas de jurisdicción nacional.

#### **POR TANTO**

#### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL INCOPESCA; ACUERDA:**

Artículo 1. Aprobar el sistema o modelo de certificación de origen, uso de arte de pesca, norma de aseguramiento de buenas prácticas productivas y de calidad dentro de las Áreas Marinas de Pesca Responsable y en las Unidades de producción Acuícola, que permitan la comercialización de sus productos en mercados diferenciados y con un mayor valor agregado.

Artículo 2. Autorizar al Departamento de Mercadeo de la Dirección de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPESCA como Unidad Ejecutora y Administrativa del Modelo de Gestión para la certificación de origen, uso de arte de pesca y de calidad, de acuerdo a los protocolos, requerimientos e instructivos

**AJDIP/049-2014**

establecidos en la Norma de Aseguramiento de la Calidad de Productos Pesqueros y Acuícolas (Ver anexos).

Artículo 3. En el futuro aquellas otras instancias, tales como pueden ser organizaciones privadas, ONGs, ambientalistas, que quisieran incorporarse al sistema modelo de certificación de origen, deban respetar en principio el modelo o sistema que ha sido establecido por el INCOPECA en relación con productos pesqueros para darle un valor agregado a éstos productos.

Acuerdo Firme

Cordialmente;

*Firmado digitalmente*

**Lic. Guillermo Ramírez Gätjens**  
**Jefe**  
**Secretaría Técnica**  
**Junta Directiva**

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal